



FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS
ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ALIMENTATION ET L'AGRICULTURE
ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION
00100 Rome, Via delle Terme di Caracalla. Cables: FOODAGRI, Rome. Tel. 5797



WORLD HEALTH ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DE LA SANTÉ
1211 Genève, 27 Avenue Appia. Cables: UNISANTÉ, Genève. Tél. 34 60 61

ALINORM 72/19 A

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

S

Noveno período de sesiones, Roma, 6-17 noviembre 1972

INFORME DEL NOVENO PERIODO DE SESIONES DEL
COMITE COORDINADOR PARA EUROPA
Viena, 14-16 junio 1972

INTRODUCCION

1. El noveno período de sesiones del Comité Coordinador para Europa se celebró en Viena por invitación del Gobierno de Austria. Abrió la reunión el Dr. R. Wildner, Coordinador para Europa, que dio la bienvenida a los participantes y encareció la importancia de los estudios de sanidad pública para los trabajos del Comité Coordinador para Europa. Expresó la esperanza de que la Norma Regional Europea para las Aguas Minerales Naturales quedaría terminada en el presente período de sesiones. También dio la bienvenida a los asistentes el Dr. H. Redl, en representación del Ing. Diplm. Dr. O. Weihs, Ministro de Alimentos, Agricultura y Bosques, quien expresó el interés de su Ministerio por los trabajos de la Comisión y, en particular, por los del Comité Coordinador para Europa. Deseó a los asistentes un buen éxito en sus actividades. Igualmente, la Dr. I. Leodolter, Ministro de Sanidad Pública y Protección Ambiental, saludó a los participantes en la reunión, destacando que era la primera vez que el Comité Coordinador para Europa se reunía bajo los auspicios de este nuevo Ministerio, que estaba grandemente interesado por las tareas de la Comisión del Codex Alimentarius. La Dr. I. Leodolter señaló que la producción y el comercio de alimentos había dejado de ser un problema doméstico pasando a alcanzar rango internacional y pidió al Comité, así como a la Organización Mundial de la Salud, que asegurasen que se concedía la debida consideración a la salud del consumidor al proyectar normas internacionales. Deseó que el Comité alcanzase un resultado satisfactorio en las reuniones.

2. Asistieron a la reunión delegados de los siguientes países de la Región de Europa: Alemania (Rep. Fed.), Austria, España, Francia, Hungría, Italia, Luxemburgo, Reino Unido, Suecia, Suiza, Yugoslavia. También asistieron observadores de la Comunidad Económica Europea. El Dr. R. Wildner presidió el período de sesiones. Como secretarios de la reunión actuaron representantes de la FAO y la OMS. La liste de participantes figura como Apéndice I.

APROBACION DEL PROGRAMA

3. Se aprobó el programa provisional sin introducir ninguna modificación en el orden de los asuntos a tratar.

EXAMEN DEL INFORME DEL CUARTO PERIODO DE SESIONES DEL COMITE DEL CODEX SOBRE AGUAS MINERALES NATURALES

4. El Comité tuvo ocasión de examinar el informe del Comité arriba citado (CX/MIN 72/Report) que se distribuyó en el Período de sesiones. El Presidente del Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales, Profesor O. Högl, resumió las conclusiones de dicho Comité e indicó que se había alcanzado un considerable grado de acuerdo respecto a las secciones de la Norma referentes a Ambito de aplicación, Definición de Agua Mineral natural, y Etiquetado facultativo. El Comité Coordinador para Europa tomó nota del Informe del Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales. Se convino en que los puntos (a) y (b) del tema 3 del Programa sobre los criterios en que se basa el reconocimiento de las aguas minerales naturales como poseedoras de propiedades favorables a la salud, y la aclaración de la definición de agua mineral natural, respectivamente, se estudiarían en el tema 4 del programa en el punto apropiado durante los debates. El Comité Coordinador procedió después a tratar de las modificaciones que había adoptado el Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales y que figuran en el Apéndice II del informe de dicho Comité.

Sección de Ambito de aplicación

5. El Comité Coordinador aceptó por unanimidad las modificaciones propuestas por el Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales. Sin embargo, se señaló que las versiones francesa y alemana de esta sección necesitaban una revisión del texto con el fin de ponerlas de acuerdo con el texto inglés.

Definición de Aguas Minerales Naturales

6. El Comité Coordinador adoptó la definición modificada propuesta por el Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales (véase Apéndice II, ALINORM 72/19 B) con varios cambios en la redacción, según se indica a continuación:

- a) Cambiar el primer párrafo de la definición para que quede bien claro que, como resultado del origen subterráneo del agua, se preservaban tanto la naturaleza como la pureza original del agua;
- b) cambiar las palabras "deben determinarse" por "deben haberse determinado", para aclarar que los distintos análisis se han hecho antes de reconocer un agua como agua mineral natural;
- c) cambiar el texto que figura en el párrafo (iv) de modo que se aclare que las determinaciones clínicas y farmacológicas no eran obligatorias cuando las aguas minerales contenían 1 000 mg/kg o más de sólidos totales disueltos o 250 mg/kg o más de dióxido de carbono disuelto libre.

7. El Comité convino también con una propuesta de la delegación de Suiza de añadir la frase siguiente al final de la definición: "Este reconocimiento debe publicarse oficialmente". El Comité Coordinador señaló que la adición de una tal manifestación a la definición había sido aceptada en principio por el Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales.

8. Con respecto al primer párrafo de la definición, el representante de la OMS pidió que se aclarara si el agua mineral natural debería estar también protegida contra la contaminación por materiales radiactivos. Se señaló por la delegación de Austria que la Norma requería que las aguas minerales naturales tuvieran propiedades favorables a la salud y que, como resultado, la norma asegurase que un agua no se reconocería como agua mineral natural si contenía concentraciones de radiactividad no seguras. La delegación de Francia señaló a la atención del Comité que la radiactividad en el agua mineral envasada sería menor que en la fuente.

9. El representante de la OMS pidió también que se aclarase si, en efecto, el Comité tenía intención de excluir del examen clínico y farmacológico las aguas que contuvieran al menos 1000 mg/kg de sólidos totales disueltos o al menos 250 mg/kg de dióxido de carbono disuelto libre, ya que esto parecía que no estaba de acuerdo con un requisito de que las aguas minerales con cantidades menores de tales sustancias tendrían que examinarse clínicamente y farmacológicamente. Se señaló que la idea fundamental de la presente norma era que las aguas minerales con menos de 100 mg/kg o 250 mg/kg de sólidos totales disueltos y dióxido de carbono disuelto libre, respectivamente tendrían que someterse a análisis clínicos y farmacológicos, mientras que las aguas minerales con más de estas cantidades estarían exentas de este requisito.

10. El representante de la OMS solicitó que se aclarase qué métodos científicos aprobados y principios para la evaluación clínicas se aplicarían al analizar las aguas minerales naturales. La OMS había publicado la metodología estándar para la evaluación microbiológica del agua potable en la Tercera edición de las Normas internacionales para el Agua Potable (1971) y existían varias publicaciones de la OMS que trataban de la metodología y los principios para la evaluación y ensayo de drogas, que podrían aplicarse a la evaluación de reivindicaciones medicinales en relación con aguas minerales naturales. El Comité convino en que los métodos científicos serían los aprobados por la autoridad nacional según se indica en el último párrafo de la definición. La delegación de la República Federal de Alemania opinaba que la expresión "propiedades favorables a la salud" contenida en la definición debería ser objeto de nuevos debates para tratar de reconciliar las objeciones presentadas por la OMS.

Etiquetado facultativo

11. El Comité adoptó la modificación de la Sección de Etiquetado Facultativo propuesta por el Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales (véase Apéndice II, ALINORM 72/19B),

pero decidió introducir ciertos cambios en la redacción del texto de introducción y en el párrafo (c) (véase Apéndice II de este informe). El representante de la OMS señaló a la atención del Comité recomendación de su Organización de que no deberían permitirse declaraciones referentes a propiedades favorables a la salud en la etiqueta de aguas minerales naturales.

Definiciones y descripciones adicionales

12. El Comité señaló la propuesta del Gobierno de Polonia de modificar las Secciones B (i) y (iii) de la Norma. En cuanto se refiere a la modificación a B (i), el Comité señaló que se trataba de una modificación de la redacción y decidió dejar el texto original inalterado. En cuanto a B (iii), el Comité no estaba de acuerdo en cambiar la palabra "fuente" por "depósito" y, además, consideró que la introducción de la frase "teniendo en cuenta la tolerancia técnica normal" no era apropiada para las aguas minerales naturales desgasificadas o las aguas minerales naturales reforzadas con dióxido de carbono de la fuente.

13. La delegación de Francia indicó que todas las aguas minerales naturales contenían, al menos, cantidades indiciales de dióxido de carbono libre y, que, por consiguiente, debería modificarse la Sección B (ii) para indicar que las aguas minerales naturales no efervescentes no contenían dióxido de carbono libre en exceso. El delegado de Austria manifestó que, a pH 8,4, las aguas minerales no contenían nada de dióxido de carbono libre y que el mejor método para regular la presencia de dióxido de carbono libre en aguas minerales naturales no efervescentes era fijar límites para este gas como se había hecho en las disposiciones austríacas. El Comité decidió añadir las palabras "en exceso" al final de la Sección B (ii).

Higiene

14. El representante de la OMS propuso que la cláusula que regula las propiedades bacteriológicas de las aguas minerales naturales (Sección IV(ii)) debería modificarse de modo que requiriera que las aguas minerales fuesen de una calidad superior a la del agua potable según se describe en las Normas Internacionales para el Agua Potable, de la OMS, más recientes (que es la Tercera edición, de 1971), y que la palabra "bacteriológicas" debería cambiarse por "microbiológicas". Teniendo en cuenta el hecho de que esta modificación crearía dificultades en cuanto a la aplicación de esta cláusula, el Comité no aceptó la propuesta de la OMS, pero convino en el cambio de la redacción relativo a la palabra "bacteriológicas" y acordó también hacer referencia a la última edición de la Norma de la OMS en vez de especificar el año de publicación.

15. Las delegaciones de Francia e Italia propusieron que los requisitos para las propiedades microbiológicas de las aguas minerales naturales deberían aplicarse al surgir el agua de la fuente. La delegación de la República Federal de Alemania, apoyada por las delegaciones del Reino Unido, Austria y Suecia, se manifestó en contra de restringir esta cláusula al punto de salida del agua. La delegación de la República Federal de Alemania señaló que había pruebas evidentes de que el agua mineral que no contenía dióxido de carbono y estaba embotellada en recipientes, desarrollaba microorganismos que representaban un riesgo para la salud, y, que, por consiguiente, la norma debería fijar un número total máximo de microorganismos en el producto. La delegación de Francia, apoyada por otras delegaciones, opinaba que las aguas minerales naturales constituían un producto que gozaba de historial favorable en cuanto a seguridad bacteriológica y que era más oportuno especificar el tipo de microorganismos que no deberían estar presentes en el producto en vez de especificar un límite para el contenido microbiológico total. Para disponer de un mejor control de la calidad microbiológica del agua mineral natural deberían establecerse más criterios en la norma para asegurar que el agua era bacteriológicamente inocua y propuso que dichos criterios figuraran como apéndice a la Norma (véase párrafo 20). La delegación de Austria manifestó que, si la Norma restringiera la cláusula para examen microbiológico al punto de salida, sería necesario especificar más el tiempo exacto entre la recogida y el embotellado en que debería realizarse dicho examen. El Comité decidió no modificar la cláusula, y las delegaciones de Italia, Francia y Luxemburgo manifestaron que en este caso, deberían prohibirse todos los tipos de tratamiento de agua mineral, excepto los previstos en la Norma. Propusieron que la Sección III.A(ii) debería modificarse en consecuencia. El Comité aceptó la propuesta. El texto corregido figura en el Apéndice II.

16. El representante de la OMS propuso que el texto siguiente se insertase como (v) de la sección relativa a Higiene: "Las aguas minerales no deberán contener ninguna sustancia que pudiera ser perjudicial para la salud de los niños o los adultos (mujeres embarazadas o no) o pacientes de diferentes enfermedades incluso si toda su ingestión de agua estuviera constituida por una marca sola de agua mineral. Respecto a esta propuesta, varias delegaciones opinaron que, teniendo en cuenta los principios generales y la filosofía de la Comisión del Codex Alimentarius, era innecesario decir que las Normas del Codex requerían que los alimentos fueran sanos, que no representaban ningún riesgo para la salud del consumidor. Por esta razón, se consideró que no era necesaria la modificación.

Etiquetado

17. Se señaló que el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos había introducido algunos cambios en la redacción del texto de la Sección A; el Comité Coordinador se mostró de acuerdo con estos cambios.

Prohibición de etiquetado

18. El representante de la OMS propuso que, teniendo en cuenta que la norma (a) abarcaba aguas minerales naturales siempre que se empleasen como bebidas, es decir, un alimento, (b) definía las aguas minerales naturales como dotadas de "propiedades favorables a la salud" y (c) permitía declaraciones en dicho sentido a condición de que estuvieran de acuerdo con la legislación nacional, se incluyera un párrafo adicional en la sección arriba citada que prohibiera mencionar, en la etiqueta de aguas minerales naturales abarcadas por la norma, propiedades terapéuticas, preventivas o medicinales. El Comité no se mostró de acuerdo con esta propuesta, porque, en su opinión, la norma estipulaba ya que cualquier declaración es este tipo tendría que hacerse de conformidad con la legislación nacional.

Métodos de análisis y Toma de muestras

19. El Profesor O. Högl informó al Comité que se había reunido en Berna en el mes de abril, un Grupo informal de expertos para tratar de los métodos de análisis para aguas minerales naturales, y que el informe de dicho Grupo se pondría a disposición del próximo período de sesiones del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de muestras. El Comité convino en que los métodos de análisis que hubieran de sancionarse deberían incluirse en la Norma para Aguas Minerales Naturales en el Trámite 8 del Procedimiento del Codex.

Apéndice propuesto a la Norma para Aguas Minerales Naturales

20. La delegación de Francia, apoyada por las delegaciones de Italia y Suiza, propuso añadir un Apéndice a la Norma relativa a varios criterios que habría que observar y a la información que habría que proporcionar para el reconocimiento de un agua como agua mineral natural. La delegación de Francia dio cuenta después de los trabajos anteriores del Comité. Hasta el período de sesiones del Comité Coordinador en octubre de 1971, el Proyecto de Norma se basaba en una definición dual de las aguas minerales: (a) cuantitativa, llamada también definición "germánica", y (b) cualitativa, o definición "latina", basada en "propiedades favorables a la salud". Con el fin de reconciliar las distintas opiniones, sobre todo las de la delegación de la República Federal de Alemania y de la OMS, el Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales convino (en su Cuarto período de sesiones, Viena 12-13 junio 1972) en otra definición que difiere de la anterior por ser una definición sencilla, así como por el hecho de que considera que deben reconocerse como criterios esenciales la "naturaleza" y la "pureza original" de las aguas para que puedan considerarse como aguas minerales naturales. De acuerdo con esta nueva definición, las "propiedades favorables a la salud" se basan en la "naturaleza" y la "pureza original" de las aguas minerales reconocidas. Teniendo en cuenta la aceptación de estos principios, es necesario manifestar claramente cuáles serán los criterios que servirán para el reconocimiento de un agua mineral como tal, puesto que estos criterios están enumerados únicamente en la Sección "Descripción" de la Norma en (i), (ii), (iii) y (iv). La delegación de Francia manifestó que el objetivo del Apéndice cuya adición a la Norma se proponía era especificar estos criterios para reconocimiento.

21. La propuesta de añadir tales criterios como apéndice se recibió favorablemente por todas las delegaciones presentes, y se convino en que se pidiese a los Gobiernos que enviaran sus observaciones sobre el Apéndice (véase Apéndice III de este informe) a la Secretaría antes del Noveno período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius (Roma, noviembre 1972). En cuanto a las cuestiones del estado jurídico del Apéndice y el procedimiento a seguir, el Comité discutió esta cuestión, pero no llegó a ninguna conclusión definitiva. El consenso de opinión fue que, cualquiera que fuese el procedimiento que hubiera de seguirse, el Apéndice debería finalmente formar parte de la Norma que pretendía completar. El Comité consideró que sería conveniente celebrar una breve reunión del Comité Coordinador para Europa durante el Noveno período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius para tratar de la directrices propuestas a la vista de las observaciones recibidas de los gobiernos, y pidió a la Secretaría que explorase la posibilidad de celebrar esta reunión/ 1/.

1/Aunque el Comité convino en suprimir el párrafo 21 del Proyecto de Informe en su totalidad y reemplazarlo por los presentes párrafos 20 y 21 según propuso la delegación de Francia, el Presidente del Comité Coordinador para Europa solicitó subsiguientemente de la Secretaría que se insertase de nuevo la frase entre corchetes, lo cual refleja exactamente la decisión del Comité.

Decisión del Comité respecto a la Norma para Aguas Minerales Naturales

22. El Comité decidió que el Proyecto de Norma Europea para Aguas Minerales Naturales debería presentarse a la Comisión del Codex Alimentarius en el Trámite 8 del Procedimiento del Codex.

OTROS ASUNTOS

Encuesta general sobre servicios de control y sistema de inspección en Europa

23. La delegación de Hungría informó al Comité que, según se había solicitado por el último período de sesiones del Comité Coordinador para Europa, el Comité Nacional del Codex de Hungría había distribuido un cuestionario entre los miembros de este Comité solicitando sus puntos de vista sobre la conveniencia del cuestionario. El cuestionario trataba de una encuesta general sobre servicios de control de alimentos y sistemas de inspección responsables de asegurar el cumplimiento de las disposiciones sobre normas alimentarias en los distintos países europeos. El Comité quedó informado de que, a juzgar por el limitado número de contestaciones recibidas, parecía que el formato del cuestionario era satisfactorio. El Comité expresó su interés por este trabajo y manifestó también su agradecimiento al Comité Nacional del Codex de Hungría y solicitó de la delegación de Hungría que prosiguiera en estas tareas. Se pidió a los participantes que enviaran el cuestionario terminado a Hungría lo antes posible. Se convino en que, tomando como base un documento de trabajo preparado por Hungría, sería posible discutir esta cuestión más en el próximo período de sesiones.

Helados comestibles

24. Se informó al Comité que el 18^o período de sesiones del Comité Ejecutivo había considerado la propuesta de este Comité relativa a la elaboración de una Norma europea para helados comestibles; el Comité Ejecutivo había instruido a la Secretaría de la FAO para obtener información actual referente al comercio internacional en estos productos para ayudar a la Comisión en sus deliberaciones sobre este asunto.

Actividades futuras 1/

25. El Comité fue informado de que el 18^o período de sesiones del Comité Ejecutivo había sometido a este Comité para estudio la propuesta del Coordinador para Europa de que se desarrollasen normas regionales europeas para sal, vinagre y huevos. El profesor Högl informó al Comité sobre sus discusiones con el Comité Européen d'Etude du Sel, que el Comité opinaba que la sal debía considerarse como alimento en vez de como aditivo alimentario, y que, como existían sales de diversas calidades, era conveniente establecer normas individuales para dicho artículo. Teniendo en cuenta la importancia del comercio europeo de la sal, deberían trazarse normas sobre una base europea, aunque sin excluir la posibilidad de normas mundiales. La Secretaría informó al Comité de que el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios había desarrollado un proyecto de especificación para cloruro sódico que se ocupa de un número limitado de aspectos, tales como identidad y pureza. El Comité Coordinador quedó informado de que la Comisión trataría de la cuestión de la elaboración de una o varias normas para sal de mesa.

26. El Comité examinó también la conveniencia de establecer una o varias normas para vinagre. Convinó en que las normas contenidas en el Codex Alimentarius Austriacus serviría de base de discusiones en el Trámite 2, y acordó que convendría elaborar dichas normas sobre una base europea. La delegación de la República Federal de Alemania opinó que no era necesario elaborar una norma para sal de mesa ni para vinagre, mientras que la delegación del Reino Unido opinó que debería proporcionarse la justificación para la elaboración de estas normas, con el fin de ayudar a la Comisión en sus deliberaciones.

27. En cuanto se refiere a la elaboración de normas para huevos, el Comité señaló que la CEPE estaba trabajando en este sector y solicitó de la Secretaría que preparase un informe de la marcha de los trabajos realizados por la CEPE para su próximo período de sesiones. La delegación de la República Federal de Alemania opinó que no era necesario elaborar una norma para huevos. La delegación de Francia creía que convenía elaborar una norma para cerveza; la delegación de Italia sugirió que era conveniente elaborar normas para productos de panadería, tales como galletas, pasteles y dulces. El Comité no trató más de las dos últimas propuestas.

1/ El Comité adoptó los párrafos 25, 26 y 27 después de que hubieron sido leídos por la Secretaría durante la adopción del Informe.

LISTA DE PARTICIPANTES

Chairman of the Session
Président de la session
Presidente de la Reunión

Dr. Richard Wildner
 Coordinator for Europe
 Stubenring 1
 A-1010 Vienna

Delegates
Délégués
Delegados

AUSTRIA
 AUSTRICHE

Dr. Johann Ettl
 Ministerialrat
 Bundesministerium für Gesundheit und
 Umweltschutz
 Stubenring 1
 A-1010 Vienna

Dr. Georg Bancalari
 Vorsteher-Stellvertreter
 Fachverband Mineralquellen
 Hoher Markt 3
 A-1010 Vienna

Dr. Herbert Hauffe
 Ministerialrat
 Bundesministerium für Handel, Gewerbe
 und Industrie
 Stubenring 1
 A-1010 Vienna

Theodor Lejolle
 Rat
 Bundesministerium für Handel, Gewerbe
 und Industrie
 Stubenring 1
 A-1010 Vienna

Frans Lorens
 Berater
 Keilgasse 10/6
 A-1030 Vienna

Dr. Johann Lustig
 Generalanwalt, Vorstand. Öster. Codexkammer
 Generalprokuratur, Lindanugasse 5/31
 1238 Vienna

Dr. A. Nodl
 Geschäftsführer des Fachverbandes der
 Mineralquellenbetriebe
 Hoher Markt 3
 A-1010 Vienna

AUSTRIA (contd.)

Dr. Ladislaus Blaschek
 Bundeswirtschaftskammer
 Hoher Markt 3
 A-1010 Vienna

Dr. Herbert Gutwald
 Österreichische Unilever
 Schenkenstrasse 8.
 A-1010 Vienna

Dr. Robert Harzer
 Fachverband der Nahrungs- und
 Genussmittelindustrie
 Renngasse 4
 A-1010 Vienna

Dr. Leopold Schmid
 Universitätsprofessor
 Hetsendorferstrasse 115
 A-1125 Vienna

Ing. Herbert Sedy
 Verein für Konsumenteninformation
 Mariahilferstrasse 81
 A-1060 Vienna

Dr. Klaus Smolka
 Geschäftsführer des Fachverb. der
 Nahrungs- und Genussmittelind.
 Österreichs
 Zaunerg. 1-3
 1037 Vienna

Ing. Arwed Stehlik
 Bundesstaatliche Anstalt für exp-
 pharmakolog. u. balneolog.
 Untersuchungen
 Währingerstrasse 13 a
 A-1090 Vienna

Dr. Werner Thumser
 Min. Sekr.
 Bundesministerium für Gesundheit und
 Umweltschutz
 Stubenring 1
 A-1010 Vienna

* The Heads of Delegations are listed first; Alternates, Advisers, and Consultants are listed in alphabetical order.

Les chefs de délégations figurent en tête et les suppléants, conseillers et consultants sont énumérés par ordre alphabétique.

Figuran en primer lugar los Jefes de las delegaciones; los Suplentes, Asesores y Consultores aparecen por orden alfabético.

AUTRIA (contd.)

Dr. Friedrich Münchberg
O. Hochschulprofessor
Tierärztliche Hochschule
Linke Bahngasse 11
A-1030 Vienna

Gerhart Paral
Ministerialrat, Abteilungsleiter
Bundesministerium für Gesundheit und
Umweltschutz
Stubenring 1
A-1010 Vienna

Dr. Karl Pfoser
Sektionsrat
Bundesministerium für Gesundheit und
Umweltschutz
Stubenring 1
A-1010 Vienna

Dr. Hermann Redl
Ministerialsekretär
Bundesministerium für Land- und
Forstwirtschaft
Stubenring 1
A-1010 Vienna

Dr. Karl Schindl
Sekt. Chef i.R.
O.A.V., Leiter des Institutes für
Gesundheitsvorsorge
Volksgasse 6/V/10
A-1130 Vienna

AUSTRIA (Contd.)

Professor Dr. Rudolf Wenger
Primarius
Krankenanstalt Rudolfstiftung
Esteplatz 5
A-1030 Vienna

Dkfm. Otto Waas
Fachverband der Nahrungs- und
Genussmittelindustrie
Zaunergasse 1-3
A-1030 Vienna

Dozent Dr. Herbert Woidich
Lebensmittelversuchsanstalt
Blasstrasse 29
A-1190 Vienna

FRANCE
FRANCLIA

Paul Bordier
Président, Chambre Syndicate
Française des Eaux Minérales
24 rue du IV Septembre
Paris

Perre Brun
Assistant Université Paris V Reni
Descartes
Groupement Européen des Eaux Minérales
(GESEM) 142 Bd. Berthiér
Paris 17e

FRANCE (contd.)

Charles Gastang
Service de la Répression des Fraudes
42bis rue du IV Septembre
Paris

Professeur Maurice Lamarche
Faculté Médecine
Ministère de la Santé Publique
54- Nancy

Dr. Bernard Ninard
Directeur Section Etudes Hydrologiques
et Thermales
Laboratoire National du Ministère de la
Santé Publique
1, rue Lanetelle
F-75, Paris 15e.

Dr. Marguerite Roche
Conseiller Technique
Ministère de la Santé Publique et de la
Sécurité Sociale
1, Place de Pontenoy
Paris 7e

GERMANY, FED. REP. OF
ALLEMAGNE, REP. FED.
ALEMANIA, REP. FED.

Mrs. Helga Elstner
Ministerialdirektor
Bundesministerium für Jugend, Familie
und Gesundheit
Bonn-Bad Godesberg

Dr. Karl Wolfgang Evers
Regierungsrat s.A.
Bundesministerium für Jugend, Familie
und Gesundheit
53 Bonn-Bad Godesberg

Karl-Heinz Kriege
Ministerialrat
Bundesministerium für Ernährung,
Landwirtschaft und Forsten
53 Bonn/BML

Dr. Georg Schröder
Syndikus
Verband Dtsch. Mineralwässer
Kennedyallee 28
Bad Godesberg

HUNGARY
HONGRIE
HUNGRIA

Dr. Joseph Kovács
Head, Dept. of Radiology and Toxicology
Ministry of Agriculture and Food Industry
Kossuth L. tér 11
Budapest V

HUNGARY (contd.)

Dr. Joseph Szilágyi
Head of Department
Ministry of Agriculture and Food Industry
Kossuth L. tér 11
Budapest V

ITALY
ITALIE
ITALIA

Dr. Pasquale Caruso
Direttore Divisione Idrologia Medica
Ministero della Sanità
Via Liest 34
Rome

Dr. Adriano Pepe
Ricercatore
Istituto Superiore di Sanità
Viale Regina Elena 299
Rome

Dr. Calisto Zambrano
Secretary General of the Italian
Codex Committee
Ministry of Agriculture and Forestry
Via Sallustiana 10
Rome

LUXEMBURG
LUXEMBOURG
LUXEMBURGO

Dr. François Arendt
Chef de service du laboratoire du
contrôle alimentaire
Ministère de la Santé Publique
Institut d'Hygiène et de Santé Publique
1A, rue Auguste Lumière

SPAIN
ESPAÑE
ESPAÑA

Roman Casares
President of the Spanish Codex Committee
Ministre Ibanez Martin 1
Madrid 15

Rafael Calleja
Président du Groupement espagnol
d'embouteilleurs d'eau minérale
Rafael Calvo 9
Madrid

SWEDEN
SUEDE
SUECIA

Vidar Fellström
National Food Administration
Fack, 10401 Stockholm 60

SWEDEN (contd.)

Olof Agren
Deputy Head of Division
National Food Administration
Codex Secretariat
S-10401 Stockholm 60

Birger Siöbalt
Head of Section
Ministry of Agriculture
Pack 103 20
Stockholm

SWITZERLAND

SUISSE

SUIZA

Professor Otto Högl
a. Professor an der Universität Bern
Codex Alimentarius
Grüneckweg 12
Bern

Ing. F. Jeanrichard
Sec. Ass. technique
Prod. NESTLE
Case postale 88
CH-1806 La-Tour de Peils

Jean Ruffy
Président du Comité national suisse du
Codex Alimentarius
Haslerstrasse 16
CH-3008 Bern

UNITED KINGDOM

ROYAUME-UNI

REINO UNIDO

D.L. Orme
Senior Executive Officer
Ministry of Agriculture, Fisheries and
Food

Great Westminster House
Horseferry Road
London S.W. 1

D.A. Threadgill
Senior Scientific Officer
Laboratory of the Govt. Chemist
Cornwall House, Stamford Street
London S.E. 1

YUGOSLAVIA

YUGOSLAVIE

Dr. S. Stosić
Inspecteur fédéral sanitaire pour
l'Hygiène et l'Alimentation
Beograd, post 25, SIV II

YUGOSLAVIA (contd.)

Dipl. Ing. Vera Ozim
"Zentrum für die Mineralwasser-
Forschung"
62000 Maribor, Smetanova 17

Mag.-Dipl. Ing. Vojko Ozim
Berater des "Verbandes Jugoslav.
Mineralwasser-Produzenten"
62000 Maribor, Smetanova 17

INTERNATIONAL ORGANIZATIONS
ORGANISATIONS INTERNATIONALES
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY (EEC)

Mme. Gilberte Maisonneuve
Fonctionnaire
Commission des Communautés Européennes
23, avenue de la Joyeux Entrée
Bruxelles 4

Mme. Elisabeth Mutschlechner
Administrateur
Secrétariat Général du Conseil des
Communautés Européennes
170, rue de la loi
1040 Bruxelles

Michel Macron
Chef de Division
Commission des Communautés Européennes
Direction Générale des Affaires
Industrielles
Technologiques et Scientifiques
23, avenue de la Joyeux Entrée
Bruxelles 4

UNITED NATIONS AGENCIES
INSTITUTIONS DES NATIONS UNIES
ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS

FAO

Dr. L.G. Ladomery
Food Standards Officer
FAO/WHO Food Standards Programme
Rome 00100

WEO

OMS

Dr. John I. Munn
Senior Scientist
Food Additives Unit
1211 Geneva 27

PROYECTO DE NORMA REGIONAL EUROPEA PARA AGUAS MINERALES NATURALES
EN EL TRAMITE 8

I. AMBITO DE APLICACION

Esta norma se aplica a todas las aguas minerales naturales siempre que se usen como bebidas, y a las bebidas refrescantes no alcohólicas elaboradas con aguas minerales naturales, en cuanto se refiere al contenido de aguas minerales naturales.

II. DESCRIPCION

A. Definición de agua mineral natural

Por agua mineral natural se entiende el agua bacteriológicamente incontaminada procedente de una fuente subterránea natural o perforada. Se diferencia claramente del agua potable ordinaria (a) por su naturaleza que se caracteriza por su contenido de sustancias minerales o elementos indiciales u otros constituyentes; y (b) por su pureza original; habiéndose preservado ambas inalteradas como resultado del origen subterráneo de este agua, que ha estado protegida contra todo tipo de polución.

Estas características, que confieren propiedades favorables a la salud, deben determinarse examinándolas de acuerdo con métodos científicos aprobados, en lo que se refiere a:

- i) características geológicas e hidrológicas;
- ii) físicas, químicas y fisicoquímicas;
- iii) microbiológicas; y
- iv) consideraciones clínicas y farmacológicas.

Estos exámenes clínicos y farmacológicos no son obligatorios cuando el agua en cuestión contiene en un kg, en su origen y después de embotellada, por lo menos 1 000 mg de sólidos totales disueltos o por lo menos 250 mg de dióxido de carbono disuelto libre.

El reconocimiento de un agua como agua mineral natural de conformidad con los criterios mencionados, corresponderá a la autoridad pertinente del país de origen. Este reconocimiento deberá publicarse oficialmente.

B. Definiciones y descripciones adicionales

i) Agua mineral naturalmente gaseosa

Por agua mineral naturalmente gaseosa se entiende un agua que, embotellada, después de una posible decantación y regasificación contiene la misma cantidad de gas procedente de la fuente que contenía al surgir de la fuente, teniendo en cuenta la tolerancia técnica usual.

ii) Agua mineral no gaseosa

Por agua mineral no gaseosa se entiende un agua que por su naturaleza y después de una posible decantación y embotellamiento no contiene dióxido de carbono libre en exceso.

iii) Agua mineral natural desgasificada o agua mineral natural reforzada con dióxido de carbono de la fuente

Por agua mineral natural desgasificada o agua mineral natural reforzada con dióxido de carbono de la fuente se entiende el agua que, después de una posible decantación y embotellamiento, no tiene el mismo contenido de dióxido de carbono que al surgir de la fuente.

iv) Agua mineral natural gasificada

Por agua mineral natural gasificada se entiende un agua, que, después de una posible decantación y embotellamiento, se ha gasificado mediante la adición de dióxido de carbono no procedente de la fuente.

v) Por decantación se entiende un procedimiento físico de separación de los elementos impropios del agua mineral, permitido por la legislación nacional.

III. FACTORES ESENCIALES DE COMPOSICION Y CALIDAD

A. Criterios de composición

- i) La composición, temperatura y, en general, las características esenciales del agua deben permanecer estables dentro de los límites de las fluctuaciones naturales. Las eventuales variaciones del flujo no deberán ser capaces de modificar la composición, la temperatura ni las características esenciales.
- ii) Los tratamientos enunciados en los párrafos II.B (i), (ii), (iii), (iv) y (v) sólo pueden efectuarse con la condición de que el contenido mineral del agua no sufra modificaciones en los constituyentes que confieren al agua sus propiedades.
- iii) Se prohíbe cualquier tratamiento, aparte de los que están permitidos en la norma.
- iv) Se prohíbe el transporte de aguas minerales naturales en depósitos móviles para el embotellamiento o para cualquier otra elaboración previa al embotellamiento.
- v) Las instalaciones destinadas a la producción (explotación) de aguas minerales deberán ser apropiadas para conservar las propiedades del agua de conformidad con su definición.
- vi) Se permite la utilización de agua mineral natural en la elaboración de bebidas refrescantes no alcohólicas, sujeta a las disposiciones de las secciones VI.A(vii) y (viii).

IV. HIGIENE

Las disposiciones siguientes relativas a higiene de los alimentos de este producto han sido sancionadas por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos.

- i) Se recomienda que los productos a los cuales se refiere esta norma se preparen de conformidad con las secciones pertinentes de los Principios Generales de Higiene de los Alimentos (Ref. No. CAC/RCP 1-1969).
- ii) Las propiedades microbiológicas de las aguas minerales naturales deberán ser por lo menos las recomendadas en las "Normas Internacionales para el Agua Potable" de la OMS en su última edición. ^{1/}
- iii) La fuente o el punto de emergencia debe protegerse contra los riesgos de contaminación.
- iv) Las instalaciones destinadas a la producción (explotación) de aguas minerales naturales deberán ser apropiadas para excluir toda posibilidad de contaminación. Con este objeto y en particular:
 - a) La captación, las tuberías y los depósitos deberán estar contruidos con materiales idóneos para el agua y de modo tal que impidan la penetración de sustancias extrañas en el agua.
 - b) Las instalaciones y su utilización para la producción (explotación), en particular las destinadas al lavado y embotellado deberán satisfacer los requisitos de higiene.
 - c) Si durante la producción (explotación) se comprueba que el agua está contaminada, el productor deberá suspender todas las operaciones hasta que se haya eliminado la causa de la contaminación.
 - d) La observancia de las disposiciones anteriores será objeto de controles periódicos de conformidad con las exigencias del país de origen.

^{1/} En el momento de publicación de esta norma, se aplicarían las "Normas Internacionales para el Agua Potable" de la OMS, Tercera edición, 1971.

V. ENVASADO

A. Envases

Las aguas minerales naturales y las bebidas refrescantes no alcohólicas deberán estar, al venderse, envasadas en recipientes cerrados herméticamente, adecuados para impedir la posibilidad de adulteración o contaminación del agua o bebida refrescante.

VI. ETIQUETADO

A menos que se indique otra cosa, las siguientes disposiciones relativas al etiquetado de este producto han sido sancionadas por el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos. Además de las secciones 1, 2, 4, y 6 de la Norma General Internacional Recomendada para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CAC/RS 1-1969) se aplicarán las disposiciones siguientes:

A. Nombre del producto

- i) La denominación "agua mineral natural" sólo deberá usarse si el agua corresponde a la definición de la sección II.A.
- ii) La denominación "agua mineral naturalmente gaseosa" sólo deberá usarse si el contenido de dióxido de carbono procedente de la fuente es el mismo que en el punto de emergencia, de conformidad con la sección II.B (i).
- iii) La denominación "agua mineral natural no gaseosa" sólo deberá usarse si, por su naturaleza, el agua no contiene dióxido de carbono libre, de conformidad con la sección II.B (ii).
- iv) La denominación "agua mineral natural desgasificada" o "agua mineral natural reforzada con dióxido de carbono de la fuente", sólo deberá usarse si el contenido de dióxido de carbono del agua no es el mismo que en el punto de emergencia, de conformidad con la sección II.B (iii).
- v) La denominación "agua mineral natural gasificada" sólo deberá usarse cuando se haya gasificado mediante la adición de dióxido de carbono no procedente de la fuente, de conformidad con la sección II.B(iv).
- vi) Si el agua mineral natural se ha decantado, la palabra "decantada" deberá formar parte de la denominación.

Etiquetado de bebidas refrescantes no alcohólicas que contienen agua mineral natural

- vii) La etiqueta de las bebidas refrescantes no alcohólicas que contienen agua mineral natural sólo podrá indicar el nombre de ese agua mineral natural si se han elaborado en el mismo lugar de la explotación de la fuente.
- viii) Cuando las bebidas refrescantes no alcohólicas contengan agua mineral natural, la presencia de ésta sólo podrá indicarse en la etiqueta si no se ha añadido al producto otro agua que el agua mineral natural. No deberá hacerse ninguna referencia a propiedades favorables a la salud.

Etiquetado de las bebidas que no se ajustan a la norma

- ix) Ni en la etiqueta ni en el etiquetado de bebida alguna que no corresponda a la definición de agua mineral natural de la sección II.A deberá figurar indicación alguna susceptible de crear confusión entre esta bebida y el agua mineral natural, y, en particular, no deberá hacerse referencia a propiedades favorables a la salud ni a constancias de análisis.

B. Contenido neto

Deberá indicarse el contenido neto en volumen en el sistema métrico (unidades de "Sistema Internacional") o en el sistema "avoirdupois", o en ambos sistemas de medida, según las necesidades del país en que se venda el producto.

C. Nombre y dirección

Deberá indicarse el nombre y la dirección del fabricante.

D. País de origen

Deberá indicarse el emplazamiento de la fuente o su nombre, así como el país de origen.

E. Etiquetado facultativo 1/

Cuando alguno de los datos que se dan a continuación, aparezca en la etiqueta o en el envase, y en particular toda reivindicación relativa a propiedades favorables a la salud, deberá estar de conformidad con la apropiada legislación nacional del país en que se venda el agua mineral natural:

- a) nombre comercial;
- b) fecha de la autorización para comenzar la producción (explotación);
- c) resultados de los análisis del agua ya sea como surge de la fuente con la mención de cualquier tratamiento a que haya sido sometida, o del contenido de la botella;
- d) indicaciones relativas a las propiedades favorables a la salud.

F. Prohibiciones relativas al etiquetado

- i) No deberá formar parte del nombre comercial el nombre de una localidad, aldea ni lugar especificado, a menos que se refiera a un agua mineral natural producida (explotada) en el lugar designado por ese nombre.
- ii) Está prohibida la utilización de toda indicación o imagen que pueda resultar equívoca o engañosa para el consumidor respecto a la naturaleza, origen, composición y propiedades de las aguas minerales naturales puestas en venta.

VII. MÉTODOS DE ANÁLISIS Y TOMA DE MUESTRAS

Los métodos de análisis y toma de muestras que se describen a continuación son métodos internacionales de arbitraje que han de sancionarse por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras.

Pendiente de elaboración (véase párr. 19 de este Informe).

APENDICE III

APENDICE PROPUESTO A LA NORMA PARA AGUAS MINERALES NATURALES

1. Especificaciones y Criterios para la aplicación de la Definición

1.1 Especificaciones para exámenes geológicos e hidrológicos

se necesitan las siguientes:

- 1.1.1 Emplazamiento exacto del lugar de la captación determinado por su altitud y, topográficamente, por un mapa a una escala no mayor de 1/1000
- 1.1.2 un informe geológico detallado del origen y naturaleza del terreno;
- 1.1.3 un reconocimiento estratigráfico del depósito hidrológico;
- 1.1.4 una descripción de las instalaciones de captación;

1/ El texto anterior ha sido suprimido por el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (véase párr. 17, ALINORM 70/22). El texto presente (cambios subrayados) está pendiente de estudio por dicho Comité.

1.1.5 descripción de la zona de protección de la fuente contra la polución.

1.2 Especificaciones para los análisis físicos, químicos y fisicoquímicos

Estos análisis se refieren especialmente a:

- 1.2.1 La velocidad de flujo de la fuente;
- 1.2.2 la temperatura del agua en la salida y la temperatura ambiente;
- 1.2.3 la relación entre la naturaleza del suelo y la naturaleza y tipo de mineralización;
- 1.2.4 residuo seco a 180° y 260°C;
- 1.2.5 conductividad eléctrica o resistividad del agua, a una temperatura especificada;
- 1.2.6 concentración de iones hidrógenos (pH);
- 1.2.7 aniones y cationes;
- 1.2.8 constituyentes no ionizados;
- 1.2.9 elementos indiciales;
- 1.2.10 radioactinología en la emergencia;
- 1.2.11 si es apropiado, las proporciones relativas de isótopos de los elementos que constituyen el agua (oxígeno) (0,16 - 0,18) e hidrógeno (protium, deuterium, tritium);
- 1.2.12 la toxicidad de ciertos elementos que forman parte del agua, teniendo en cuenta todos los límites fijados a este respecto para el agua en cuestión.

1.3 Criterios aplicables al examen microbiológicos en la salida

Estos exámenes deben incluir:

- 1.3.1 Una demostración de la ausencia de microbios patógenos;
- 1.3.2 una determinación cuantitativa de microbios que indique una contaminación fecal;
 - a) recuento de E. coli: Resultado negativo al menos en 250 ml, a 37°C y 44,5°C;
 - b) Ausencia de estreptococos fecales en 250 ml, por lo menos;
 - c) Ausencia de esporas anaeróbicas sulfito-reductoras en 50 ml;
- 1.3.3 una determinación del número total de microbios por ml de agua;
 - a) sobre medio de agar:
 - i) a 20-22°C durante 72 o 96 horas;
 - ii) a 37°C durante 24 horas;
 - b) posiblemente, sobre medio de gelatina a 18-20°C durante 15 días.

1.4 Especificaciones para examen clínico y farmacológico

- 1.4.1 El tipo de examen que haya de realizarse de acuerdo con métodos científicos aprobados, debe ser adecuado a las características reales del agua mineral natural y a su acción sobre el organismo humano, tal como diuresis, función gástrica o intestinal y compensación para deficiencias de sustancia mineral.
- 1.4.2 Si se considera apropiado, pueden tenerse en cuenta un gran número de observaciones clínicas consistentes y corroborativas en lugar de los exámenes indicados en 1.4.1. Lo mismo vale cuando el agua mineral natural particular tiene características de composición a base de las cuales dicha agua se ha reconocido como agua mineral natural antes del cumplimiento de la presente norma.